



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	NU. Radicado	008SE2019726600100003049
	Fecha	2019-10-03 07:28:10 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario		PSINTESYS CONSULTORES
Anexos	0	Folios 1
 COR08SE2019726600100003049		

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 03 de octubre 2019

Señor (a)
 VERONICA TABORDA ECHEVERRY
 Propietaria
 PSINTESYS CONSULTORES
 Carrera 8 bis 1-178 Barrio Alfonso López
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **VERONICA TABORDA ECHEVERRY, PROPIETARIA PSINTESYS CONSULTORES**, de la Resolución 0454 del 15 de julio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 3 al 9 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
 Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



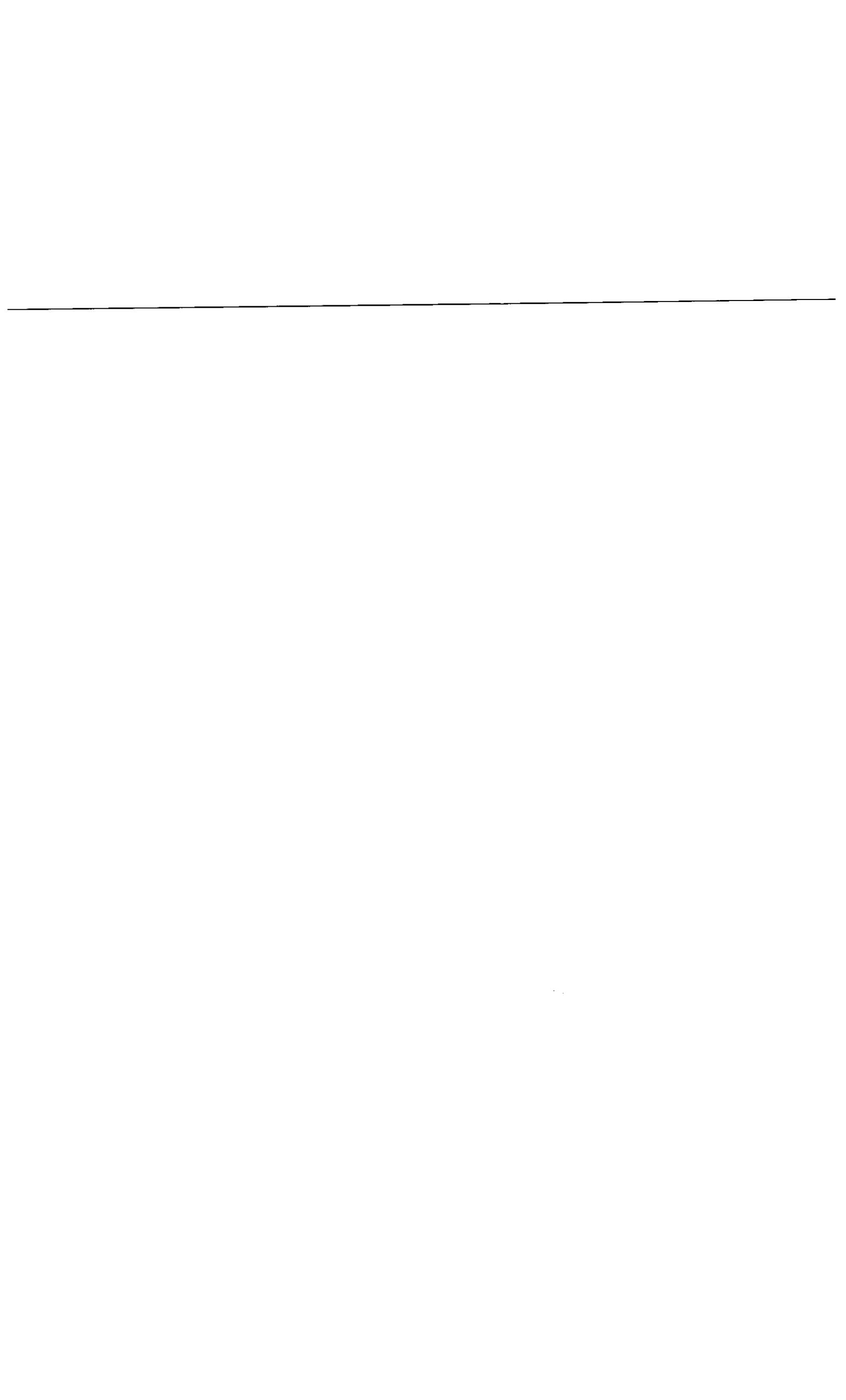
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
 5. Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.0454

(15 de julio de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la señora **VERONICA TABORDA ECHEVERRI**, propietaria del **PSINTESYS CONSULTORES** con Nit 1088297273-1 ubicado en la carrera 8 Bis No 1 – 17 Barrio Alfonso López, teléfono 3234404578/3446707, correo electrónico vero.taborda.echeverri@gmail.com de la ciudad de Pereira Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado N°.11EE2018726600100003293 del 6 de septiembre de 2018, se recibe en este despacho, queja por medio de la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de **VERONICA TABORDA ECHEVERRI** propietaria de **PSINTESYS CONSULTORES** con Nit 1088297273-1 relacionadas con no entrega de copia del contrato de trabajo a una extrabajadora. (Folio 1).

Mediante Auto No 2396 del 12 de septiembre de 2018, se inicia Averiguación Preliminar en contra de la señora **VERONICA TABORDA ECHEVERRI**, propietaria del **PSINTESYS CONSULTORES**, por presunta violación a la ley laboral relacionada con la no entrega de copia del contrato de trabajo a una extrabajadora. (Folios 3).

Mediante oficio No 3249 del 1 de octubre de 2018, se comunica a la señora **VERONICA TABORDA ECHEVERRI** propietaria de **PSINTESYS CONSULTORES** con Nit.1088297273-1, de igual forma se hace la comunicación a la señora **SUSY PAULA ANDREA ARROYAVE**, mediante oficio No 3311 del 17 de octubre de 2018 y se le comunica además mediante correo electrónico. (Folios 4 a 6).

Mediante Auto No 03159 del 28 de noviembre de 2018, se expide Auto de cumplimiento comisorio y se comunica mediante oficio No 3935 del 29 de noviembre de 2018. (Folios 7 a 8).

Mediante Oficio con radicado interno No 4038 del 23 de octubre de 2018, la señora **VERONICA TABORDA ECHEVERRI** propietaria de **PSINTESYS CONSULTORES**, hace entrega de los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal y Copia del Rut.
- Listado de trabajadores.
- Copia de la nómina y desprendibles de pago los meses de enero a septiembre de 2018.
- Copia del pago de los aportes de seguridad social integral del periodo comprendido entre enero y septiembre de 2018, en medio magnético. (Folios 9 a 11).

Mediante oficio con radicado interno No 4079 del 25 de octubre de 2018, se hizo entrega del resto de la documentación requerida por el despacho consistente la nómina completa solicitada en el Auto de Averiguación Preliminar, es decir los meses de enero a septiembre de 2018, además de los contratos de los trabajadores de la empresa incluida el personal de las demás sedes y el listado de todos los trabajadores de la empresa, entregados en memoria USB. (Folios 12 a 31).

[Firma]

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 10 de abril de 2019, se realiza visita administrativa especial al establecimiento de comercio **PSINTESYS CONSULTORES** con Nit.1088297273-1, de propiedad de la señora **VERONICA TARBORDA ECHEVERRI**. (Folio 32).

El día 28 de mayo de 2019, se envía citación a diligencia de declaración a las señoras **ROSALBA ECHEVERRI** y **LORENA OSORIO**, de igual manera se le informa a la señora **VERONICA TARBORDA ECHEVERRI**, de la fecha y hora en la que se llevarán a cabo las diligencias. (Folios 33 a 35).

El día 06 de junio de 2019, se lleva a cabo diligencia de declaración de la señora **LORENA OSORIO**. (Folio 36).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia del Rut.
- Nóminas desde febrero de 2018 hasta septiembre del mismo año.
- Copia de pago de seguridad social integral de los trabajadores.
- Copia de los contratos de los trabajadores de la empresa.
- Listado de Trabajadores.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de carácter general realizada a la empresa.
2. Declaraciones.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Revisada de manera detallada la documentación que reposa en el expediente y que se relacionan con la queja puesta en conocimiento del despacho, se puede observar que la empresa hizo entrega de la documentación solicitada, tal como se describe anteriormente; referente al pago de la nómina de los trabajadores detallando los descuentos que se le hace a cada trabajador, pago de seguridad social integral de los trabajadores, copia de los contratos de los trabajadores donde se estipula la forma de la prestación de los servicios en la empresa, además el listado de los trabajadores de la empresa, cabe anotar que la empresa suministró la información de toda las sedes de la empresa PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES y TULUA., información aportada una parte en físico y en memoria USB información completa.

De igual manera en la visita de carácter administrativa Especial realizada el día 10 de abril de 2019, la señora **VERONICA TARBORDA ECHEVERRI** manifiesta lo siguiente:

"Se empezó a trabajar con la empresa en febrero de 2018 y en enero de 2019 se decidió cancelar los contratos con la empresa Barrios y Compañía que hacia todo lo relacionado con talento humano , es decir manejaba todo el personal la decisión se toma porque en esos días , se me diagnosticó con Leucemia, pues la carga laboral , me estaba generando muchísimo estrés , lo que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

perjudicaba mi salud, es decir en la actualidad no estamos funcionando pero dejamos toda la información requerida del año 2018 en medio magnético donde se evidencia el cumplimiento de la normatividad laboral".

Por otro lado, en importante tener en cuenta la declaración de la señora **LORENA OSORIO MUÑOZ**, quien en declaración rendida el 06 de junio de 2019, en el despacho de la Inspectora comisionada manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"PREGUNTADO: *¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe de alguna situación en que se le haya negado entregar copia de un contrato a un trabajador que lo haya requerido?*

CONTESTADO: *Que yo tenga conocimiento no, nunca se le negó a un trabajador, menos con la facilidad que se encuentra en la NUBE, toda vez que se puede abrir desde cualquier dispositivo, se puede enviar a un correo y además teniendo en cuenta que las administradoras tienen acceso, a menos que la persona no lo haya solicitado".*

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión según la queja aportada, violación a los artículos 39 del Código Sustantivo de Trabajo así:

"Artículo. 39.- *El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación"...*

Como se puede observar en la declaración rendida por la señora **LORENA OSORIO MUÑOZ**, hizo referencia a la manera como se puede acceder a la información de la empresa, es decir la señora **SUSY PAULA ANDREA ARROYAVE**, hizo una solicitud referente a que se le entregara copia del contrato de trabajo suscrito con la empresa, queja que originó la apertura de la Averiguación preliminar y para lo cual es pertinente tener en cuenta la declaración enunciada, donde se especifica el funcionamiento que tenía la empresa.

Declaración de la señora **LORENA OSORIO MUÑOZ**:

"PREGUNTADO: *¿Sírvese manifestar al despacho si cuales eran las condiciones laborales de los empleados referentes a salarios, prestaciones sociales y afiliación a seguridad social integral, mientras usted tuvo vínculo con la empresa?* **CONTESTADO:** *Eran normales la empresa siempre afiliaba desde el primer día que ingresaban los trabajadores a salud, pensión ARL, caja de compensación familiar y se cancela todos los parafiscales, habían diferentes salarios dependiendo del cargo que entraban a manejar, los pagos eran quincenales, todo se pagaba al orden del día y para las administradoras se tenía DRIVE general que las manejaba las administradoras donde se encontraban las afiliación, las nóminas, las hojas de vida de cada trabajador, las novedades divididas por sedes para que tuvieran un acceso más fácil y ágil con respecto de los documentos que los trabajadores pedían, también se encuentra las liquidación, los llamados de atención, los procesos de descargos, los contratos que firmaron los trabajadores todo se encuentra allí.*

PREGUNTADO: *¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe de alguna situación en que se le haya negado entregar copia de un contrato a un trabajador que lo haya requerido?*

CONTESTADO: *Que yo tenga conocimiento no, nunca se le negó a un trabajador, menos con la facilidad que se encuentra en la NUBE, toda vez que se puede abrir desde cualquier dispositivo,*

AMR

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

se puede enviar a un correo y además teniendo en cuenta que las administradoras tienen acceso, a menos que la persona no lo haya solicitado"

Situación que es pertinente tener en cuenta que una vez revisado el contrato de trabajo suscrito entre la señora **SUSY PAOLA ANDREA ARROYAVE** con la propietaria del establecimiento de comercio **VERONICA TARBORDA ECHEVERRI**, se observa que el cargo que desempeñaba la trabajadora era de **ADMINISTRADORA**, es decir tenía la facilidad para acceder al DRIVE y a la información que necesitaba.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que la señora **VERONICA TARBORDA ECHEVERRI**, propietaria del **PSINTESYS CONSULTORES** con Nit 1088297273-1 de la ciudad de Pereira Risaralda, ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes de acuerdo con los documentos aportados, análisis que se hizo necesario y que se originó como consecuencia de la queja puesta en conocimiento de este despacho, pues se evidencia que la empresa funciona teniendo en cuenta los parámetros legales y que la trabajadora tuvo acceso directo para de manera fácil acceder a la información que requería, teniendo en cuenta el cargo que desempeñaba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

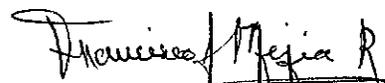
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar a la señora **VERONICA TARBORDA ECHEVERRI**, propietaria de **PSINTESYS CONSULTORES** con Nit 1088297273-1 ubicado en la carrera 8 Bis No 1 – 17 Barrio Alfonso Lopez, teléfono 3234404578/3446707, correo electrónico vero.taborda.echeverri@gmail.com de la ciudad de Pereira Risaralda, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory C.
Revisó: Jessica A.
/Aprobó: F.J.Mejía R.